

Señores,
JUZGADO DÉCIMO (010) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Demandado: WILLIAM CARABALI MINA
Llamado en G: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. y OTRO
Radicación: 76001310501020210021300

Referencia: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y EN SUBSIDIO REPOSICIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 47 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, por medio del presente memorial solicito **CORRECCIÓN Y EN SUBSIDIO REPOSICIÓN** del Auto interlocutorio No. 47 del 21 de agosto de 2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido auto en su parte resolutive, el Juzgado resolvió en el numeral segundo reconocer personería al suscrito para representar los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS S.A., así mismo refirió que el número de Cedula de Ciudadanía que me identifica corresponde al No. 19.395.144, y en el numeral tercero, resolvió tener por contestada la demanda por parte de LA EQUIDAD SEGUROS S.A., siendo el nombre correcto de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. y el número de cédula del suscrito No. 19.395.114 y no la información referida en dicho auto.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que procede la solicitud de corrección, pues si bien el despacho en el Auto interlocutorio No 47 del 21 de agosto de 2024 reconoció personería al suscrito y admitió la contestación a la demanda realizada por mi procurada, erró al indicar que el nombre de la compañía era LA EQUIDAD SEGUROS S.A., cuando el correcto es LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., así mismo indicó que el número de cedula de ciudadanía que me identifica es el No. 19.395.144, cuando el correcto es el número de cedula No. 19.395.114.

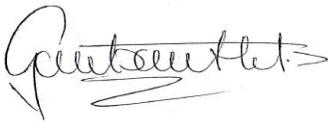
Por lo anterior, elevo las siguientes

II. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

1. Solicito que se corrija el Auto interlocutorio No. 47 del 21 de agosto de 2024, notificado en el estado del 22 de agosto de 2024, en el sentido de que el Juzgado precise que el nombre correcto de la compañía que represento es LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C y el número de cedula de ciudadanía que me identifica es el No. 19.395.114 y no la información referida en dicho proveído.
2. De no ser procedente la solicitud de corrección que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.